

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000030-00, informando que: i) SOMIDAC COLOMBIA SA allegó trámite de notificación a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, ii) ésta última dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, iii) la parte actora presentó reforma a la demanda., y iv) solicitó reconociendo de personería jurídica . Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida por SOMIDAC COLOMBIA SA a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 y 66 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de **LIBERTY SEGUROS SA**.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del trasladado de la inicial. (...)

Al observar, que en auto anterior se tuvo por notificada por conducta concluyente a las demandadas, con el fin de evitar nulidades y contabilizar el termino de reforma, si fuere el caso, y que la parte demandante presentó reforma, se encuentra que cumple con el término señalado en la norma citada.

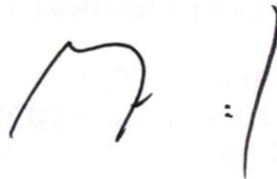
En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial (fls. 253-263), se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se **CORRE TRASLADO** de la misma a la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

Finalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, en calidad de abogada inscrita a la

firma ASTURIAS ABOGADOS SAS, quien representa los intereses de la parte demandante debe indicarse que en auto anterior ya había sido reconocido personería jurídica, por lo que, no es procedente reconocerle nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

17/6/2021

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REFORMA DE LA DEMANDA ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL VS MARKETING STORE S.A.S y SODIMAC COLOMBIA S.A. RAD. 2020-030

Asturias Abogados S.A.S. <asturiasabogados07@gmail.com>

Mié 9/06/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@homecenter.co <notificacionesjudiciales@homecenter.co>; GERENCIA@ms-pop.com
<GERENCIA@ms-pop.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REFORMA UALEX FERNANDO SOTO MARISCAL.pdf; ANEXOS REFORMA DE LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito radicar ante su despacho REFORMA DE LA DEMANDA dentro del término legal. De igual manera, hago envío de esta reforma a la parte demandada , esto, para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Luisa Fernanda Daza Manrique
Abogada adscrita a la firma
ASTURIAS ABOGADOS S.A.S
Ya reconocida en el expediente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

254

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 2020-030

Demandante: ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL

Demandados: MARKETING STORE S.A.S y SODIMAC COLOMBIA S.A.

LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.026.585.944 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional N°346.563 del C. S. Jud, abogada inscrito a la Sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, con NIT 901.037.188-4 entidad legalmente reconocida dentro del expediente, actuando como apoderado de la parte demandante me permito estando dentro del término legal **REFORMAR LA DEMANDA**, de forma integrada. Para facilitar la labor del Despacho se dejarán en negrilla los ajustes:

La demanda quedara así:

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral.

Demandante: ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL

Contra: MARKETING STORE S.A.S y SODIMAC COLOMBIA S.A.

LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.026.585.944 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional N°346.563 del C. S. Jud, abogada inscrito a la Sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, con NIT 901.037.188-4 entidad legalmente reconocida dentro del expediente, y actuando en nombre y representación del señor ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL con cedula de ciudadanía 79.846.899 anexo, respetuosamente me permito presentar a usted, demanda Ordinaria laboral de primera instancia en contra de la MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6, representada legalmente por VICTOR MANUEL SOTO GUALTERO C.C.79.735.551 y SODIMAC COLOMBIA S.A. con NIT.800.242.106-2, representada legalmente por

el señor ANDRES QUIJANO MELO con cedula No.19.450.318, con cédula de ciudadanía No. 19.343.476., con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante, la señora ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL , se vinculó a la MARKETING STORE S.A.S.
2. Dicha relación dio inició el día 04 de MARZO de 2016.
3. El vínculo se prolongó hasta el 25 de ENERO de 2018.
4. Mi poderdante se desempeñó como CORDINADOR NACIONAL DE INSTALACIONES.
5. Sus funciones específicas consistían en:
 - 5.1. Alistamiento y verificación de las herramientas y equipos necesarios para realizar la instalación del mueble, equipo, accesorio del cliente.
 - 5.2. Planificación del desarrollo de las actividades dispuestas para instalación de muebles equipos accesorios de los clientes.
 - 5.3. Elaborar los cronogramas de trabajo y determinar la asignación de tareas a los instaladores.
 - 5.4. Realizar las pruebas correspondientes a los proyectos o tareas asignados.
 - 5.5. Coordinar los programas de capacitación de los integrantes del equipo y el material correspondiente, en función de los proyectos asignados.
 - 5.6. Supervisar las actividades ejecutadas y hacer entrega al cliente con recibido a satisfacción- gestionar actas de recibido a satisfacción del cliente.
 - 5.7. Dar apoyo a la producción cuando sea requerido, prevaleciendo siempre su integridad física.
 - 5.8. Diligenciar formatos de permisos en alturas y formato de ATS
 - 5.9. Verificar e informar el status del curso de alturas del personal
 - 5.10. Direccionamiento de personal
 - 5.11. Verificar e informar asistencia y horarios del personal
 - 5.12. Cumplir en los tiempos estipulados la realización de los proyectos
 - 5.13. Firma de formatos de entrega del proyecto.
6. Sus funciones generales consistían en:

- 
- 6.1. Obrar con lealtad y buena fe, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten las funciones específicas y generales de este contrato.
 - 6.2. Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo donde desempeña sus funciones, informando al jefe inmediato de cualquier anomalía que se presente.
 - 6.3. Guardar plena reserva en relación con todas las informaciones y datos que llegue a obtener o conocer en desarrollo del contrato, salvo que el mismo lo haga necesario o previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.
 - 6.4. Realizar las labores administrativas inherentes a los proyectos que se generen en el desarrollo y ejecución de los procesos de acuerdo con los procedimientos, normas y disposiciones legalmente vigentes.
 - 6.5. Organizar y responder por el correcto uso y manejo de los archivos e información, de acuerdo con las normas establecidas y responder por su seguridad.
 - 6.6. Dar cumplimiento a las obligaciones, responsabilidades, normas, procedimientos, políticas, circulares, relacionados con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado por la compañía y que figuran en esta cláusula como obligaciones y responsabilidades en seguridad y salud en el trabajo.
 - 6.7. Acatar las órdenes, observaciones, requerimientos realizados por su superior inmediato.
 - 6.8. Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
 - 6.9. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
 - 6.10. Elegir los miembros de los diferentes comités exigidos por la ley, e integrar los mismos cuando sea designado por votación.
 - 6.11. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las funciones, instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades las cuales se encuentran establecidas en el contrato de trabajo, en los procedimientos, códigos, manuales, etc.
 - 6.12. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
 - 6.13. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado.
 - 6.14. Dar cumplimiento al horario de trabajo establecido.

- 6.15. Mantener las buenas relaciones entre compañeros de labores y ser respetuoso y cortés en el trato con el personal de la compañía, los clientes, los proveedores, los usuarios, y terceros dentro de las instalaciones de la compañía y fuera de ella.
- 6.16. Cumplir a cabalidad con los reglamentos, procedimientos, protocolos, circulares, etc, relacionados con la seguridad física, seguridad informática y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el cliente/ clientes.
- 6.17. Las demás funciones que surjan de la naturaleza de su cargo y estén en concordancia con el presente contrato y se ajusten a las normas y regulaciones legales vigentes.
7. Los elementos con los que el demandante realizaba su trabajo eran suministrados por la MARKETING STORE S.A.S.
8. El demandante no podía sustituir los elementos que le suministraba la MARKETING STORE S.A.S. para el desarrollo de sus actividades.
9. El MARKETING STORE S.A.S. ordinariamente ofrece servicios de fabricación de muebles.
10. La Empresa MARKETING STORE S.A.S. contrató con SODIMAC COLOMBIA S.A. para ensamblar y fabricar muebles.
11. El demandante prestaba sus servicios de manera personal.
12. El demandante debía cumplir un horario de ocho (8) horas diarias.
13. Mi poderdante tenía diferentes turnos de lunes a viernes que podían ser de:
 - 13.1. 07:00 AM a 05:30 PM.
 - 13.2. 08:00 PM a 06:00 AM.
14. Frente al incumplimiento del horario asignado se le formulaba llamados de atención conminándolo a observar el mismo.
15. Se le advertía a la accionante que de no cumplir dichos horarios sería desvinculado de la Empresa demandada.
16. El demandante debía registrar su hora de entrada y salida en una minuta de las instalaciones de SODIMAC COLOMBIA S.A.
17. Mi poderdante tenía como jefe inmediato:

256

17.1. VICTOR MANUEL GUALTERO SOTO

18. La demandante recibía órdenes para el cumplimiento de su ocupación por parte de los jefes de inmediatos de MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6.

18.1. Eventualmente la demandante recibía órdenes para el cumplimiento de su ocupación por parte de los jefes de SODIMAC COLOMBIA S.A.

19. Mi poderdante debía atender las instrucciones que impartía los jefes inmediatos de la Empresa demandada MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6.

19.1. Eventualmente mi poderdante debía atender las instrucciones que impartían los jefes inmediatos de SODIMAC COLOMBIA S.A.

20. La logística con la cual cumplía las funciones asignadas a mi poderdante eran suministradas por MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6.

20.1. Eventualmente la logística con la cual cumplía las funciones asignadas mi poderdante eran asignadas por SODIMAC COLOMBIA S.A.

21. Mi poderdante no podía ausentarse sin pedir permiso y tener autorización de los representantes de la MARKETING STORE S.A.S.

22. Estaba prohibido salir del establecimiento mientras se encontraba de turno.

23. La remuneración promedio percibida por mi poderdante durante la vigencia del contrato fue de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales.

24. La Empresa MARKETING STORE S.A.S le consignaba a mi poderdante en la cuenta corriente del banco DAVIVIENDA número 005570146554.

25. El día 26 de enero de 2018 le informaron a mi poderdante que lo iban a pasar a contrato de trabajo.

26. A pesar del cambio de contrato mi poderdante seguía ejecutando las mismas funciones que venía desarrollando con el contrato de prestación de servicios.
27. Al terminar el contrato de trabajo el empleador no le pago las primas desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
28. Al terminar el contrato de trabajo, el empleador no le pago las vacaciones desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
29. Al terminar el contrato de trabajo, el empleador no le pago las cesantías desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
30. Al terminar el contrato de trabajo, el empleador no le pago el interés a las cesantías desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
31. La relación se desarrolló en la ciudad de Bogotá, D.C.

PRETENSIONES

❖ DECLARATIVAS

Principales

1. Que se declare que la SODIMAC COLOMBIA S.A. fue el empleador de señor Alex Fernando Soto Mariscal, por el periodo comprendido 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
2. Que se declare mediante sentencia judicial que la Empresa MARKETING STORE S.A.S., debe responder solidariamente por todas las acreencias laborales del señor Alex Fernando Soto Mariscal reclamadas mediante esta demanda, a saber, primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías así como la indemnización moratoria a que se refiere el artículo 65 del C.S.T. y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por el periodo comprendido entre el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018, en tanto fungió como intermediaria de la actividad laboral prestada por mi poderdante.

Subsidiarias

25X

En subsidio de las dos anteriores pretensiones, me permito solicitar las siguientes:

- 1.1. Que se declare mediante sentencia judicial que el MARKETING STORE S.A.S. fue el empleador de mi poderdante, señor Alex Fernando Soto Mariscal, por el periodo comprendido entre el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018.
- 2.1. Que se declare que la SODIMAC COLOMBIA S.A. debe responder por todas las acreencias laborales del señor Alex Fernando Soto Mariscal reclamadas mediante esta demanda, a saber, primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías así como la indemnización moratoria a que se refiere el artículo 65 del C.S.T. y el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por el periodo comprendido entre 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018 en tanto fue la beneficiaria de la actividad laboral prestada por mi poderdante.

❖ CONDENATORIAS

1. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de las PRIMAS generadas por el periodo laborado entre al 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018, que conforme a la ejecución del contrato entre las partes tiene derecho mi poderdante.
2. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de las VACACIONES generadas por el periodo laborado correspondiente del 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018, que conforme a la ejecución del contrato entre las partes tiene derecho mi poderdante.
3. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de los CESANTÍAS generadas por el periodo laborado correspondientes del 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018, que conforme a la ejecución del contrato entre las partes tiene derecho mi poderdante.
4. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de las INTERESES A LAS CESANTÍAS generadas por el periodo laborado desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018, que conforme a la ejecución del contrato entre las partes tiene derecho mi poderdante.
5. Que condene solidariamente a las demandadas a pagar a título de sanción moratoria un día de salario por cada día que se tarde en realizar el pago de los salarios y prestaciones adeudadas, los que se contarán a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta por los siguientes 24 meses que siguen. (artículo 65C.S.T.)
6. Que se condene al demandado a pagar la sanción moratoria a que se refiere el numeral tercero del artículo 99 de la ley 50 de 1990, ante el hecho de no haber consignado las cesantías de mi poderdante ante un fondo destinado para ese propósito.

7. Que si resulta del caso se realizan las condenas ultra y extra petita a que haya lugar.
8. Que se condene en costas, al demandado, si se opone a las pretensiones de la demanda.
9. Que se condene a la indexación respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Art. 2, 5, 9, 34, 61, 63, 64, 65, 186, 188, 249, 306. Del C. S. del T., Decreto 2351 de 1965, Ley 50 de 1990, art. 25, 70, 74 del C.P. del T. y demás disposiciones concordantes y complementarias, Ley 446 de 1988, Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y Decreto 1818 de 1998.

El principio denominado contrato realidad implica que a pesar de las formalidades bajo las cuales se contraten los servicios de una persona, adoptando facetas, tales como el contrato de prestación de servicios personales o las vinculaciones como parte del trabajo asociado, si dentro del desarrollo de la actividad convergen los extremos de la relación laboral, esto es, la prestación de un servicio en forma personal, con una remuneración y bajo la subordinación de un agente, se tratara en realidad de una relación laboral protegida en la forma y los términos descritos en las normas que ampara esta suerte de relaciones. En este orden de ideas resulta de aplicación el principio plasmado en el artículo 13 de C.S.T, conforme al cual no produce efecto alguno las estipulaciones que afecten o desconozcan el mínimo de garantías amparado por la ley laboral.

Toda vez que entre las partes medio una relación laboral la señora ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL tiene derecho a gozar de vacaciones anuales en los términos del artículo 186 C.S.T., esto es, 15 días de hábiles y continuos de vacaciones por cada año, y en el evento de no ser tomados pagaderos en dinero. Por las mismas razones expuestas, esto es la mediación de un contrato de trabajo, mi demandante se hace acreedor al auxilio de cesantía a razón de un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, sin que estuviese incurso en modo alguno en las causales de

pérdida de este derecho. En la misma forma, a título de participación en las utilidades de la Empresa, tiene derecho a percibir una prima de servicios pagadera en la misma proporción que en el caso de las cesantías conforma al capital de la Empresa (Artículo 306 Ibídem).

Conforme lo anterior anotemos que la mora en el pago de los conceptos antes mencionados, por mala fe del empleador, se sanciona al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T con la denominada indemnización moratoria, esto es, un día de salario por cada día que se tarde en cancelar dichas obligaciones. Ello durante los primeros 24 meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de la MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de la SODIMAC COLOMBIA S.A. con NIT.800.242.106-2.
- 1.3. Requerimiento antiprescripción enviado a la Empresa MARKETING STORE S.A.S. con NIT. 900.141.375-6.
- 1.4. Requerimiento antiprescripción enviado a la Empresa SODIMAC COLOMBIA S.A. con NIT.800.242.106-2.
- 1.5. Constancia de envío de correo electrónico a la MARKETING STORE S.A.S donde allegamos traslados de la demanda con pruebas y anexos conforme al decreto 806 de 2020.
- 1.6. Constancia de envío de correo electrónico a la SODIMAC COLOMBIA S.A. donde allegamos traslados de la demanda con pruebas y anexos conforme al decreto 806 de 2020.
- 1.7. **Extractos bancarios expedidos por el banco Davivienda por el periodo comprendido entre el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018".**
- 1.8. **Copia de aportes a la EPS Caja de Compensación Familiar Compensar.**
- 1.9. **Copia de aportes al Fondo de pensiones.**
- 1.10. **Petición administrativa dirigido a MARKETING STORE S.A.S.**
- 1.11. **Petición administrativa dirigido a SODIMAC COLOMBIA S.A.**

DECLARACIONES

Sírvase recibir en testimonio a las siguientes personas:

2.1. PAULA CAMILA CORREA RAMIREZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 6 N° 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de la misma ciudad o por intermedio del suscrito.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual al citado le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaba la relación entre mi poderdante y el demandado, lográndose con ello establecer los extremos propios de la relación laboral.

2.2. EDGAR ORLANDO BARRERO BEJARANO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 6 N° 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de la misma ciudad o por intermedio del suscrito.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual a la citada le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaba la relación entre mi poderdante y el demandado, lográndose con ello establecer los extremos propios de la relación laboral.

2.3 JOHN ALEXANDER LIMAS DIAZ, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 6 N° 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de la misma ciudad o por intermedio del suscrito.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual a la citada le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaba la relación entre mi poderdante y el demandado, lográndose con ello establecer los extremos propios de la relación laboral.

2.4 LUIS ALEJANDRO SANTANA SANDINO, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 6 N° 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de la misma ciudad o por intermedio del suscrito.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual a la citada le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaba la relación entre mi poderdante y el demandado, lográndose con ello establecer los extremos propios de la relación laboral.

255

2.5. ETELBERTO SOTO MEDINA, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 6 N° 14-98 Bloque 2 Oficina 801 de la misma ciudad o por intermedio del suscrito.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual a la citada le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaba la relación entre mi poderdante y el demandado, lográndose con ello establecer los extremos propios de la relación laboral.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

3.1. Con el propósito de establecer que mi poderdante debía cumplir un horario de 10 horas diarias, le solicito se sirva ordenar a las demandadas **SODIMAC COLOMBIA S.A.** y **MARKETING STORE S.A.S.**, que allegue los registros de entrada y salida de la demandante registrados en la máquina de identificación dactilar desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018. Lo anterior por cuanto dichos documentos se encuentra en poder de la parte demandada.

La pertinencia de la prueba radica en que de tales documentos se establece que el trabajador debía acatar reglamento relacionados en el cumplimiento de un horario de trabajo.

3.2. Con el propósito de establecer que mi poderdante devengaba **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** mensuales, le solicito se sirva ordenar a las demandadas **SODIMAC COLOMBIA S.A.** y **MARKETING STORE S.A.S.**, que alleguen los desprendibles de pago desde el 04 de MARZO de 2016 hasta el 25 de ENERO de 2018. Lo anterior por cuanto dichos documentos se encuentra en poder de la parte demandada.

La pertinencia de la prueba radica en que de tales documentos se establece que el trabajador percibía una remuneración.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se decrete el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa **MARKETING STORE S.A.S.** con NIT. 900.141.375-6 señor **VICTOR MANUEL SOTO GUALTERO** C.C.79.735.551, o quien haga sus veces, indicándole que debe estar debidamente enterado sobre los pormenores de los hechos de la demandada y su contestación.
2. Solicito se decrete el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa **SODIMAC COLOMBIA S.A.** con NIT.800.242.106-

2 señor ANDRES QUIJANO MELO con cedula No.19.450.318, o quien haga sus veces, indicándole que debe estar debidamente enterado sobre los pormenores de los hechos de la demandada y su contestación.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Estimo que la cuantía del presente asunto es superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, es usted competente señor Juez en primera instancia, igual calidad ostenta por cuanto el servicio fue prestado en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

Anexo copia de la demanda para el traslado a los demandados. el archivo del Juzgado y el poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

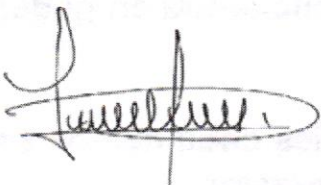
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de la Carrera 23 No 137/62 de la ciudad de Bogotá, D.C. tel. 3134085009 y en el correo electrónico asturiasabogados07@gmail.com

Al demandante en la Carrera 23 No 137/58 de Bogotá, D.C. correo electrónico minellyaquilar@hotmail.com , teléfono 3102781475.

Al demandado MARKETING STORE S.A.S. en la Cra. 2 Este #86 de Bogotá, D.C, al correo electrónico GERENCIA@MS-POP.COM

Al demandado SODIMAC COLOMBIA S.A. en la Cra. 52 #37 de Bogotá, D.C., al correo electrónico notificacionesjudiciales@homecenter.co

Señor Juez, atentamente,



LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE

C.C. 1.026.585.944 de Bogotá

T.P. N° 346.563 del C.S de la J.



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL, identificado(a) con cedula ciudadanía 79.843.899 se encuentra Activo a COMPENSAR EPS realizando los siguientes aportes durante los periodos de cotización relacionados a continuación:

Nit Empresa	Radicado	Fecha de Pago	Periodo	IBC	Cotización
900141375	1006562225	20170119	201701	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1006773781	20170213	201702	\$ 738,000	\$ 29,520
900141375	1007091570	20170316	201703	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1007401675	20170420	201704	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1007599468	20170517	201705	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1007796333	20170616	201706	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1008005548	20170717	201707	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1008195865	20170817	201708	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1008424440	20170919	201709	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1008776556	20171017	201710	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1009377263	20171121	201711	\$ 750,000	\$ 30,000
900141375	1010020582	20171219	201712	\$ 750,000	\$ 30,000

Se expide el presente certificado a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 17 días del mes de enero de 2020

Destino: A QUIEN CORRESPONDE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud 4441234.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: TRANSACCIONES EN LINEA





261



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL, identificado(a) con cedula ciudadanía 79.843.899 se encuentra Activo a COMPENSAR EPS realizando los siguientes aportes durante los periodos de cotización relacionados a continuación:

Nit Empresa	Radicado	Fecha de Pago	Periodo	IBC	Cotización
900141375	1004271920	20160415	201604	\$ 560,000	\$ 22,400
900141375	1004505046	20160516	201605	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1004711138	20160615	201606	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1004947231	20160715	201607	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1005209265	20160812	201608	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1005431786	20160914	201609	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1005727011	20161014	201610	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1005955202	20161117	201611	\$ 700,000	\$ 28,000
900141375	1006281099	20161215	201612	\$ 700,000	\$ 28,000

Se expide el presente certificado a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 17 días del mes de enero de 2020

Destino: A QUIEN CORRESPONDE

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud 4441234.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: TRANSACCIONES EN LINEA

CER-AFI 12855609





**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL, identificado(a) con cedula ciudadanía 79.843.899 se encuentra Activo a COMPENSAR EPS realizando los siguientes aportes durante los periodos de cotización relacionados a continuación:

Nit Empresa	Radicado	Fecha de Pago	Periodo	IBC	Cotización
900141375	1010336532	20180119	201801	\$ 725,000	\$ 29,000
900141375	1011295557	20180216	201802	\$ 773,334	\$ 31,000
900141375	1011552032	20180320	201803	\$ 800,000	\$ 32,000
900141375	1012550965	20180416	201804	\$ 800,000	\$ 32,000
900141375	1013138211	20180516	201805	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1013612569	20180619	201806	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1014414111	20180718	201807	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1014414668	20180817	201808	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1015656075	20180919	201809	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1016247063	20181018	201810	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1016938165	20181120	201811	\$ 1,050,000	\$ 42,000
900141375	1017448787	20181218	201812	\$ 1,050,000	\$ 42,000

Se expide el presente certificado a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 17 días del mes de enero de 2020

Destino: A QUIEN CORRESPONDE

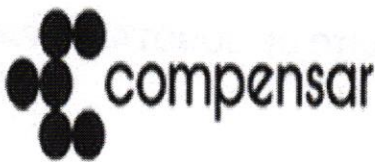
Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud 4441234.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: TRANSACCIONES EN LINEA

26



CER-AFI 12855676



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial

Alex Fernando Soto Mariscal, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía N°79.843.899, manifiesto a usted, confiero poder especial amplio y suficiente a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 901.037.188-4, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso laboral ordinario de primera instancia tendiente a que se declare la existencia de la relación laboral con la Empresa **MARKETING STORE SAS. Identificada con NIT. 900.141.375-6.**

Así mismo tiene como propósito el presente poder conferir facultades para lograr el reconocimiento y pago de las horas extras, extras nocturnas, factores integrantes del salario dejados de pagar, la parte de las primas, vacaciones, cesantías e interés a las mismas dejadas de cancelar y las indemnizaciones que correspondan por mora en el pago de los conceptos antes enunciados.

Mi poderdante además queda facultado para demandar solidariamente a **SODIMAC COLOMBIA** identificado con NIT. 800.242.106-2

Mi poderdante además queda facultado para demandar solidariamente a los socios de la empresa **MARKETING STORE SAS. Identificada con NIT. 900.141.375-6.**

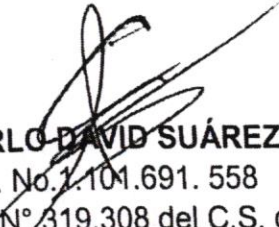
Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, **conciliar**, desistir, sustituir, reasumir y, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su gestión, representarme en audiencia de conciliación y absolver interrogatorio de parte y cualquier otra diligencia judicial y/o administrativa o de cualquier otra naturaleza.

Renuncio a ratificar el presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Atentamente,


Fernando Soto
C.C. N° 79.843.899


CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA
C.C. No. 1.101.691. 558
T.P. N° 319.308 del C.S. de la Jud.
Abogado adscrito a la sociedad



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4813

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

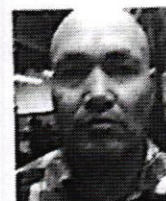
ALEX FERNANDO SOTO MARISCAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079843899 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fernando Soto

----- Firma autógrafa -----



26rz2b6i8pm6
17/01/2020 - 16:51:25:482



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ LAORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ .

Hermann Pieschacón Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26rz2b6i8pm6

